

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de febrero
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-0177
00**

Omitido el debido registro al numero de cuotas, se impone, en las condiciones del art 286 del código general del proceso, CORREGIR el auto del pasado ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023), en los siguientes términos:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CORRUGADOS S.A.S, persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C y distinguida con el NIT. 900.222.341-4, contra sociedad SAVY ALOE S.A.S., persona jurídica, con domicilio en Madrid (Cundinamarca)., debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y distinguida con el NIT. 901.021.167-1, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 3.340.162) correspondiente al pago de la PRIMERA (1) cuota por cancelar el día 24 de SEPTIEMBRE de 2020, correspondiente al capital de acuerdo de pago suscrito por las partes.

2 -) Por los intereses legales de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa 6% anual, art 1617 Código Civil Colombiano, permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.-) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 3.340.162) correspondiente al pago de la SEGUNDA (2) cuota por cancelar el día 24 de octubre de 2020, correspondiente al capital de acuerdo de pago suscrito por las partes.

4 -) Por los intereses legales de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa 6% anual, art 1617 Código Civil Colombiano, permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

5.-) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 3.340.162) correspondiente al pago de la TERCERA (3) cuota por cancelar el día 24 de noviembre de 2020, correspondiente al capital de acuerdo de pago suscrito por las partes.

6 -) *Por los intereses legales de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa 6% anual, art 1617 Código Civil Colombiano, permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación*

7.-) *Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 3.340.162) correspondiente al pago de la CUARTA (4) cuota por cancelar el día 24 de diciembre de 2020, correspondiente al capital de acuerdo de pago suscrito por las partes.*

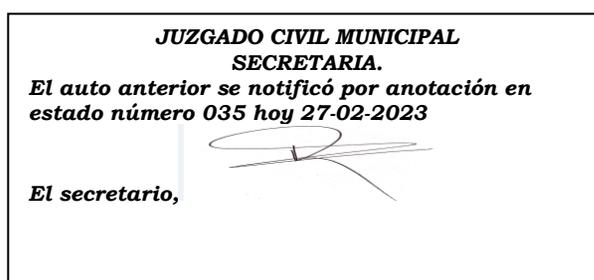
8 -) *Por los intereses legales de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa 6% anual, art 1617 Código Civil Colombiano, permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación*

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b1ed71f95bb005b79aab7411e009759a54725647b19ad3c8a118b53a8e6fe3**

Documento generado en 24/02/2023 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>